

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTAD

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

## ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

## Gobierno de la Nación

## Vicepresidencia del Gobierno

## Decreto

La Ley de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho, que organiza la Administración central en el nuevo Estado y es no ma constitutiva de ella, atribuye al Ministerio de Interior la gestión de la política interna y de la propaganda, que a este efecto está encargado de dar unidad y disciplina a las manifestaciones públicas del pensamiento, por lo que el Gobierno tiene que intervenirlas a través del Ministerio del ramo.

Ahora bien, como quiera que por razones estrictamente de orden público, encomendado en su gestión y responsabilidad en las actuales circunstancias a las Autoridades Militares, a éstas corresponde facultades determinadas en lo que al ejercicio del derecho de reunión y asociación se refiere, precisa deslindar con toda claridad las respectivas competencias.

En consecuencia a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministro,

## DISPONGO:

Artículo único.—La Autoridad Militar a que corresponda, al recibir alguna solicitud para la celebración de reuniones, manifestaciones, homenajes, certámenes literarios y actos análogos, en que haya de hacerse uso en público de la palabra, sin perjuicio de la facultad de denegación que por motivo de orden público en todo caso le compete, trasladará por oficio dicha solicitud al Gobernador Civil respectivo, al solo efecto de su elevación al Ministerio del Interior, para que éste manifieste si por lo que afecta al orden político y a las conveniencias de propaganda, debe celebrarse el acto o bien si acuerda su prohibición por razón de las facultades que en dicho orden le competen.

Dado en Burgos, a dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno

Francisco Gómez Jordana

(B. O. del 3 de marzo)

## Administración provincial

## Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Noroeste)

## Anuncios

## LINEA DE FERROL A GIJON

—:—

En cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 3.ª del artículo 3.º del Reglamento de 17 de julio de 1868, para la instrucción de expedientes por averías por caso de fuerza mayor ocasionadas en las obras por contrata, se transcribe a continuación la exposición del contratista del trozo 2.º de la Sección de Los Cabos a Ribadeo, en la que solicita la indemnización por las averías ocasionadas en la trinchera del perfil 192.

En lugar le llaman "Leireu", junto a la parroquia de San Martín de Luiña, también del concejo de Cudillero, como consecuencia de un movimiento general del terreno, se ha roto el muro de repié de la trinchera y corrido todo el talud en su largura total, juntamente con los muros en seco que sujetaban éste en gran parte de su superficie. Esta es la segunda vez que sucede.

Exige su arreglo aumento del talud al uno y uno y medio por uno, terminar de derribar los muros en seco y el de mampostería del pié, la ejecución de nuevo de esto y de una cuneta de gran sección que recoja las aguas de ésta intensísima ladera y las conduzca al río por junto al pontón existente en el perfil 208.

Estas obras originan un presupuesto de:

140 m/3 de derribo de fábrica, a pesetas 4,00.—560,00 pesetas.

520,00 m/1 de cunetón revestido, a pesetas 47,16.—24.046,50 pesetas.

28,50 m/1 de muro de M. O. H. en repié del talud y de 1,50 metros de alto, a pesetas 128,58 pesetas.—3.664,53 pesetas.

14,430 m/3 de desmonte en trinchera, a pesetas 3,78.—54.545,40 pesetas.

TOTAL, 82.816,43 pesetas.

Soto de Luiña, a 16 de noviembre de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Contratista.—Construcciones, Gamboa y Domingo, S. A.—P. P., Eduardo Goicochea.—Rubricado.

El interrogatorio sobre que ha de versar las dos informaciones es el siguiente:

A los efectos de la declaración de que el caso ocurrido fué de fuerza mayor:

a) Si la destrucción fué ocasionada por defecto de la obra o como consecuencia de un movimiento general del terreno.

b) Si fué posible a la contrata prevenir el movimiento general del terreno y adoptar medidas para evitarlo y reducirlo.

c) Si la contrata adoptó alguna medida en este sentido.

A los efectos del importe de valoración de los perjuicios:

a) Si efectivamente la destrucción o avería consistió en la descrita por la contrata en su escrito copiado.

b) Si después de la avería se procedió rápidamente a tomar medidas urgentes para localizarlo.

Lo que se hace público en este *Diario Oficial*, para que en el plazo de 15 días puedan presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Oreuse, 31 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, F. Castellón.

—:—

En cumplimiento a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 3.º del Reglamento de 17 de julio de 1868 para instrucción de expedientes por averías por caso de fuerza mayor ocasionadas en las obras por contrata, se transcribe a continuación la exposición del Contratista del trozo 2.º de

la sección de Los Cabos a Ribadeo, en la que solicita la indemnización por las averías ocasionadas en la trinchera del perfil 123.

"Sobre el lugar denominado Arredo, concejo de Cudillero, en el mes de mayo de 1937, tuvo lugar un corrimiento general de la ladera que domina este punto, empujando el terraplén del ferrocarril, arrastrándolo hasta los prados lejanos de la vía. Este corrimiento abrió el terreno en varios sitios y con el terraplén llevó grandes masas de terreno natural por bajo del nivel del terraplén construido, causando movimientos bien acusados en zonas situadas fuera de la línea del ferrocarril y convirtiendo este trozo, que primitivamente era una mena ladera, en terraplén completo de bastante cota. Comienza el corrimiento a los 27,60 metros de la tangente de salida de la curva 4 y termina a los 25,00 metros de este punto hacia Ferrol.

El arreglo de esta avería exige que antes de comenzar a hacer nuevamente el terraplén, se abran unas zanjas en el terreno formando banquetas por uno de los lados; también es necesario taluzar el terreno en el lado izquierdo... nación para evitar probables desprendimientos en fecha próxima y, al mismo tiempo, habrá que establecer un cunetón que recoja las aguas de la ladera y las conduzca, por el pié del terraplén, a la tajea más próxima p. 132. Este cunetón será revestido de hormigón hidráulico y de una sección de 1,00 X 1,00 y de una longitud de 30,00 metros.

Con arreglo a los precios del proyecto, el m/1. de cunetón proyectado asciende a:

1,200 m/3. de excavación a pesetas 2,15=2,58 pesetas.

0,400 m/3. de hormigón hidráulico en alzados, a pesetas 59,45=23,78 pesetas.

0,350 m/3. de idem en solera, a pesetas 59,45=20,80 pesetas.

TOTAL. . . 47,16 pesetas.

El presupuesto general total que

originan estos arreglos, es el siguiente:

1.230 m/3. de desmonte en talud y en encaje de terraplén, a pesetas 3,78=4.649,40 pesetas.

2.450 m/3. de terraplén, a pesetas 1,49=3.650,50 pesetas.

36 m/1. de cunetón revestido, a pesetas 47,16=1.697,76 pesetas.

TOTAL. . . 9.997,66 pesetas.

Soto de Luña, a 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—

El Contratista, Construcciones Gamboa y Domingo, S. A.—P. P., Eduardo Goicoechea.—Rubricado.

El interrogatorio sobre que han de versar las dos informaciones, es el siguiente:

A los efectos de la declaración de que el caso ocurrido fué de fuerza mayor:

a) Si la destrucción fué ocasionada por defecto de la obra o como consecuencia del corrimiento general de la ladera.

b) Si fué posible a la Contrata prever el corrimiento general de la ladera y adoptar medidas para evitarlo y reducirlo,

c) Si la Contrata adoptó alguna medida en este sentido.

A los efectos del importe de valoración de los perjuicios:

a) Si efectivamente la destrucción o avería consistió en la descrita por la Contrata en su escrito copiado.

b) Si despues de la avería se procedió rápidamente a tomar medidas urgentes para localizarla.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de quince días, puedan presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Orense, 31 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, F. Castellón.

**Administración municipal**

**AYUNTAMIENTOS**

**DE AVILES**

**CONCURSO**

Vacante la plaza de Secretario de este Excmo. Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 7.100 pesetas, en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal de mi Presidencia en la sesión extraordinaria celebrado el día 18 del pasado febrero, se anuncia a concurso la provisión de la misma con caracter interino, por término de diez días, contados desde el de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la Administración local, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Gobierno General de fecha 19 de junio del año último y la de 27 de enero del corriente año.

En Avilés, a 2 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Lopez Ocaña y Bango.

**DIPUTACION PROVINCIAL**

DIA 31 DE ENERO DE 1938

AÑO DE 1938

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

	INGRESOS	PRESUPUESTO		OPERACIONES		DIFERENCIAS	
		autorizado — Pesetas	realizadas — Pesetas	EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas		
1 Rentas		145.883,90	»	»	145.883,90		
2 Bienes provinciales.		21.500,00	»	»	21.500,00		
3 Subvenciones y donativos		523.685,66	15.000,00	»	508.685,66		
4 Legados y mandas		»	»	»	»		
5 Eventuales y extraordinarios ó indemnizaciones.		113.400,70	»	»	113.400,70		
6 Contribuciones especiales		»	»	»	»		
7 Derechos y tasas.		611.500,00	»	»	611.500,00		
8 Arbitrios provinciales		4.605.000,00	»	»	4.605.000,00		
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado		1.650.000,00	»	»	1.650.000,00		
10 Cesiones de recursos municipales		346.446,29	»	»	346.446,29		
11 Recargos provinciales		503.813,00	»	»	503.813,00		
12 Traspaso de obras y servicios públicos.		»	»	»	»		
13 Crédito provincial		290.000,00	150.000,00	»	140.000,00		
14 Recursos especiales.		»	»	»	»		
15 Multas		1.000,00	»	»	1.000,00		
16 Mancomunidades interprovinciales.		»	»	»	»		
17 Reintegros		»	»	»	»		
18 Fianzas y depósitos.		82.158,69	415,59	»	81.743,10		
19 Resultas.		500,00	»	»	500,00		
			279.287,27	279.287,27	»		
		8.894.888,24	444.702,86	279.287,27	8.729.472,65		
	<b>PAGOS</b>						
1 Obligaciones generales		449.582,55	14.642,15	»	434.940,40		
2 Representación provincial		55.000,00	500,00	»	54.500,00		
3 Vigilancia y Seguridad		»	»	»	»		
4 Bienes provinciales.		»	»	»	»		
5 Gastos de recaudación		463.643,20	3.470,23	»	460.172,97		
6 Personal y material.		734.539,88	41.997,86	»	692.541,92		
7 Salubridad ó higiene.		2.000,00	»	»	2.000,00		
8 Beneficencia		3.070.586,30	43.040,64	»	3.027.545,66		
9 Asistencia social		116.850,00	1.666,50	»	115.183,50		
10 Instrucción pública.		164.856,10	1.495,40	»	163.360,70		
11 Obras públicas y edificios provinciales.		1.503.339,26	12.970,65	»	1.490.368,61		
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado		»	»	»	»		
13 Montes y pesca		107.570,00	»	»	107.570,00		
14 Agricultura y ganadería		137.000,00	5.000,00	»	132.000,00		
15 Crédito provincial		980.331,96	»	»	980.331,96		
16 Mancomunidades int. provinciales.		»	»	»	»		
17 Devoluciones		1.089.588,99	»	»	1.089.588,99		
18 Imprevistos.		20.000,00	»	»	20.000,00		
19 Resultas.		»	137.017,46	137.017,46	»		
		8.894.888,24	261.800,99	137.017,46	8.770.104,71		
	<b>EXISTENCIA EN CAJA</b>		182.901,87	»	»		

Oviedo, 31 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Interventor interino, José Marino F. Sierra.—Visto bueno, El Presidente, Ignacio Chacón.—Aprobado por la C. G. P. de 3 de marzo de 1938.—El Secretario Accidental, José Orche.

**DE GRADO**

**Edictos**

La Comisión Gestora, conformándose con la propuesta del señor Juez instructor del expediente, acordó por unanimidad la destitución del encargado del servicio de aguas de este Ayuntamiento D. José Ramón García Coalla, por desafecto al Glorioso Movimiento Nacional salvador de España.

Lo que por ignorarse su paradero y para conocimiento del interesado se publica en este periódico oficial; con la advertencia de que contra esta resolución puede recurrir en alzada ante el Excelentísimo señor Gobernador General del Estado en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de la inserción de este edicto, según dispone la Orden de dicho Centro directivo

fecha 10 de agosto de 1937. *Boletín Oficial del Estado* número 298. Grado, 25 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

Cumpliendo providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez instructor que suscribe, en el expediente que se sigue al fontanero municipal D. Julio Velasco Gil, vecino de esta

villa, por su conducta anterior y posterior al Movimiento Nacional salvador de España, se cita al referido empleado, haciéndole saber que tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las actuaciones de dicho expediente, a fin de que en el plazo de 5 días, evacúe el traslado de descargo, si quiere hacer uso de tal derecho.

Grado 1.º de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor.

—:—

Cumpliendo providencia de esta fecha, dictada por el Juez instructor que suscribe, en el expediente que se sigue al Vigilante de arbitrios don Carlos Gonzalez Fernandez, vecino de esta villa, por su conducta anterior y posterior al Movimiento Nacional salvador de España, se cita al referido empleado, haciéndole saber que tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las actuaciones de dicho expediente, a fin de que en el plazo de cinco días, evacúe el traslado de descargo, si quiere hacer uso de tal derecho.

Grado, 1.º de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor.

#### DE BIMENES

Relación del ganado de dueño desconocido y que por proceder de evacuación, se halla depositado en este Concejo.

Dos vacas casinas, rojas, asta bien puesta.

Una vaca melonada, asta grande.

Tres vacas ratinas, claras.

Dos vacas del país, color oscuro.

Una vaca del país, negra.

Una vaca del país, melonada.

Una vaca holandesa, negra, con pintas claras.

Tres vacas ratinas, oscuras.

Una vaca del país, color ceniza.

Dos vacas del país, pardas.

Una jata roja, como de 14 meses de edad.

Otra jata también roja, asta bien puesta.

Una novilla roja, asta regular.

Una jata negra, con pintas blancas.

Una vaca negra, como de 12 años de edad.

Un caballo castaño, 6 cuartas de alzada.

Una potra castaño, de 6 cuartas, 5 años de edad.

Bimenes, 28 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

#### DE P. LONA

##### EDICTO

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 2 del corriente mes, y como resultado de los expedientes instruidos en

virtud de lo dispuesto en el Decreto número 108 de 13 de septiembre de 1936, ha acordado declarar cesantes, separándoles por ende del servicio con pérdida absoluta de derechos activos y pasivos, a los empleados y agentes municipales, que a continuación se expresan:

D. Juan Fernandez, Administrador de arbitrios.

D. Nicanor Cabal Villanueva, Capataz de obras.

D. Emilio Suarez, Conserje de la casa Consistorial.

D. Marcelino Salas Piniella, Cabo de Serenos.

D. José Rodríguez, barrendero.

D. Ramón Martínez, barrendero.

D. José Manuel Fernandez, fontanero.

D. Evaristo Fernandez, Guardia municipal.

D. José Esnal Gutierrez, empleado de arbitrios.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados.

Infiesto, 3 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

—:—

#### Anuncio

Esta Comisión Gestora, en sesión celebrada ayer, ha acordado aprobar el Presupuesto general ordinario para el ejercicio de 1938, que queda expuesto en la Secretaría por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones ante el Sr. Delegado de Hacienda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento.

Infiesto, 24 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

—:—

Extracto de los acuerdos adoptados en el mes de diciembre de 1937, por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Sesión del día 11

Bajo la presidencia del Sr. Delegado de Orden Público D. Joaquín Rodríguez Cabezas, toman posesión de sus cargos, en virtud de designación Gubernativa, el señor Alcalde-Presidente D. José María Rodríguez Monte Moreno y los señores Gestores D. Guillermo Quesada, D. José María Alonso Torres, D. Modesto Montoto, D. Manuel Valdés San Miguel, D. Tomás Hernandez, D. Diego de la Vega Sanchez, D. José Ramón Espina, D. José Alonso Redondo, D. Luis San Miguel y D. Luis Sanchez Ruiz.

Abandona el salón de sesiones el Sr. Delegado.

Son elegidos Tenientes de Alcalde, los señores Sanchez Ruiz, Hernandez y de la Vega.

Igualmente es designado para el cargo de Síndico el Sr. Quesada.

Se constituyen cinco Comisiones informativas y se señalan como días de sesión los miércoles de cada semana y horas de las 9.

Se nombran hijos adoptivos del concejo, a los Excmos. Sres. General Aranda y Gobernador civil de Asturias D. Gerardo Caballero y se acuerda dirigir un telegrama de fervorosa adhesión al Generalísimo, alma del Glorioso Movimiento Nacional.

Se levanta la sesión.

Sesión del día 22

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada de diversas disposiciones oficiales y de un donativo del Excmo. Sr. Gobernador civil importante diez mil pesetas, destinado a cubrir atenciones del municipio.

Conceder licencia a D. Gumerindo Mateos para construir una puerta en la fachada lateral derecha de una casa de la calle de Covadonga.

Idem a D. Constantino Alvarez para instalar un motor eléctrico, en el bajo de su casa de la misma calle.

Colaborar con Falange Española en la obra de organización de actos destinados a honrar la memoria de los numerosos vecinos que murieron asesinados por las hordas rojas en 1936.

Se levanta la sesión.

Sesión del día 29

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada de varias disposiciones oficiales.

Aceptar el donativo de dos cajas de jabón «Lagarto» que la Delegación Asturiana en Guipúzcoa, le hace al Ayuntamiento, para repartirlas entre gente menesterosa y dar las gracias por el mismo.

Desestimar petición de D.ª Gerarda Galán, sobre instalación de un Kiosco destinado a venta de periódicos y revistas en la plaza Consistorial.

Requerir al dueño del Kiosco de igual clase existente en la plaza Mayor a que lo desmonte por carecer de licencia.

Designar para el barrido y limpieza de las dependencias municipales a D.ª Aquilina Gonzalez Corro.

Aprobar varias cuentas.

Se formulan diversos ruegos y se levanta la sesión.

Infiesto, 20 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Valdés.

Sesión del 26 de enero de 1937.

Se aprueba el precedente extracto y se acuerda darle la publicidad reglamentaria.

El Secretario, R. Valdés.—Visto Bueno, el Alcalde, José María Rodríguez.

—:—

#### DE MIERES

Por esta agrupación forzosa, en sesión del día de hoy, ha sido aprobado el Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio económico de 1938 para sostenimiento de los gastos de la administración de Justicia del partido Judicial, encontrándose expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Mieres por término de 15 días al objeto de oír reclamaciones.

De conformidad con lo que determina el artículo 300 del Estatuto municipal, en relación con el 305, dichas reclamaciones habrán de interponerse, por las personas y motivos que determina el artículo 301, ante el Ilustrísimo Señor Delegado de Hacienda de la provincia en el plazo de 15 días contados desde el siguiente al en que termine su exposición al público.

Mieres, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, J. G. Comas.

—:—

#### DE QUIROS

##### Providencia

Hallándose el Juez instructor que suscribe, instruyendo expediente de depuración a los funcionarios municipales de este Ayuntamiento, D. Silvino Otero Manzano, Secretario; D. Senén Tuñón Alvarez, Auxiliar de Secretaria; D. Juan Estébanez Lopez, Veterinario; D. Antonio Fernandez Fernandez, Alguacil; D. Jesús García Arias, Alguacil; D. Olegario Quintana Viejo, Administrador de Consumos; D. Germán Quintana Viejo, Depositario; D. Bautista Fidalgo Alvarez, Celador de Arbitrios; D. Emilio Gonzalez Calvo, Vigilante de Arbitrios y D. Alfonso Perez Gonzalez, Médico de asistencia pública domiciliaria; todo ello en virtud de lo establecido en el Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional y del Decreto de 5 de diciembre de 1936, por providencia de esta fecha, vengo en abrir una información pública, por espacio de diez días, para que todas aquellas personas que tengan conocimiento de los antecedentes político-sociales de los expedientados en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, lo manifiesten de palabra o por escrito, dentro del expresado plazo, que comenzará a contarse a partir de la publicación de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando sus declaraciones durante las horas de trabajo, en el salón de actos de este Ayuntamiento, ante el que suscribe.

Quirós, a 26 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Celso García.—V.º B.º, El Alcalde, Cesáreo Fernandez.

## Administración de Justicia

## AUDIENCIA

Don José Vidal Castro oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de divorcio promovido en el Juzgado de primera instancia de Avilés, entre doña María de la Paz Gutiérrez Guardado y don José Mayo Busto se dictó por la Sala de lo civil sentencia cuya parte dispositiva dice así, dictándose dicha sentencia en quince de julio de mil novecientos treinta y seis:

*Fallamos:*

Que estimando la demanda producida por doña María de la Paz Gutiérrez Guardado contra su marido don José María Mayo Busto, debemos decretar y decretamos por las causas cuarta y séptima del artículo tercero de la ley de divorcio, en relación con el treinta y seis, la separación de personas de dichos cónyuges, declarando la culpabilidad del marido demandado al que condenamos a la pérdida de la patria potestad de sus hijos menores Carmen y José Mayo Gutiérrez, los que quedarán en poder de la esposa actora, y al pago de las costas procesales.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de la Riva.—El Magistrado don Francisco García Ruiz votó en Sala y no pudo firmar.—Joaquín de la Riva.—Antonio Fernández.

*Publicación*

Se publicó esta sentencia por el Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.—Oviedo quince de julio de mil novecientos treinta y seis.—P. S., Nicanor García.—Rubricado.—Lo mismo dice el original de la sentencia inserta que recogió el Señor Presidente.—Para que conste visada por S. I. expido la presente en Oviedo, a diez y seis de julio de mil novecientos treinta y seis.—Alfonso Ortega.—Visto Bueno.—El Presidente.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiseis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—José Vidal Castro.

—:—

D. José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de divorcio, promovido en el Juzgado de primera instancia de Laviana, por D. Pablo Villegas Cantero, contra su esposa D.<sup>a</sup> Dolores Sánchez Martínez, se dictó por la Sala de lo civil sentencia, a primeros

de julio de mil novecientos treinta y seis, cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos:*

Que estimando la demanda de autos por la concurrencia de las causas quinta y octava del artículo tercero de la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, debemos decretar y decretamos el divorcio vincular del matrimonio constituido por los cónyuges don Pablo Villegas Cantero y D.<sup>a</sup> Dolores Sánchez Martínez, con todas sus consecuencias legales, declarando cónyuge culpable a la mujer a quien imponemos las costas. Cuando esta resolución sea firmada renitirse los autos originales al Juez de Pola de Laviana con testimonio para su ejecución y cumplimiento de oficio de lo prevenido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la ley.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covian.—Manuel F. Carrascosa.—Antonio F. Rañada.—Juan García Gavito.

*Publicación:*

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, dos de julio de mil novecientos treinta y seis.—Alfonso Ortega.—Rubricado.—Lo mismo dice el original de la sentencia inserta que recogió el señor Presidente. Y para que conste y visada por S. I. expido la presente en Oviedo, a tres de julio de mil novecientos treinta y seis.—Alfonso Ortega.—Visto Bueno.—El Presidente.—Victor Covian.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintitres de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Vidal.

## JUZGADOS

## DE TINEO

Manuel Alvarez Menendez, Oficial habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Tineo.

Doy fe: Que en la demanda de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

*Sentencia:*

En la villa de Tineo, a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos por mí D. Luis García Royo, Juez de primera instancia de este partido judicial, los presentes autos de juicio de menor cuantía, sobre elevación a escritura pública de un documento privado,

seguido entre partes, como demandante, D. Manuel Llanos Torre, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tuña, representado por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano y defendido por D. Manuel García; como demandados D.<sup>a</sup> María Barbón Gomez, viuda, D. Celso Parrondo Barbón y D.<sup>a</sup> María Menendez Fernandez, mayores de edad, labradores y vecinos de Tuña, representado él por D. Manuel Martínez Arnaldo y defendido por D. Luis Martínez.

*Fallo:*

Que accediendo en parte a la demanda, debo condenar y condeno a los demandados D.<sup>a</sup> María Menendez Fernandez y D.<sup>a</sup> María Barbón Gomez, que lo fueron en unión del fallecido D. Celso Parrondo Barbón, a que otorguen a favor de D. Manuel Llanos Torre, escritura pública elevando a público el documento privado de veintiseis de diciembre de mil novecientos veintinueve, incluyendo en dicha escritura solamente las fincas que se describen en la fecha de cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis García.

*Publicación:*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—P. H., Manuel Alvarez.

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados, que se hallan en rebeldía, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a primero de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Manuel Alvarez.

## DE IBIAS

## EDICTO

D. Ramon de Cangas Suárez, Juez municipal del concejo de Ibias.

Hago saber: Que por hallarse vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, por orden superior se anuncia la mencionada plaza a concurso libre, por término de quince días, motivado a no haber sido solicitada en los respectivos concursos de traslado a que fué anunciada con anterioridad, los aspirantes mencionado cargo, remitirán a este Juzgado dentro del plazo señalado, sus instancias documentadas, debidamente reintegradas; se hace constar que este municipio tiene 7.387 habitantes de hecho y 8.672 de derecho; y que el nombrado percibirá como retribución los derechos designados en los vigentes aranceles, cuando actúe.

Y para su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Ibias a quince de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Ramon de Cangas Suárez.

## DE POLA DE LENA

D. José Vazquez y Suárez Zarracina, Juez de instrucción accidentalmente de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Venerando Morán Menendez, domiciliado últimamente en Llanuces, del concejo de Quirós, de este partido, en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído en el sumario que se reconstruye con el número 49 de 1938 por robo de gallinas y ovejas; con apercibimiento de que de no comparecer sin que alegue causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Joaquín Alvarez.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ GARCIA, Jesús, Sargento del Regimiento de Infantería de Milán número 32, de guarnición en Oviedo, primer Batallón, segunda Compañía, y domiciliado en dicha capital, calle de Asturias, número 10, piso 3.º, comparecerá en el término de ocho días ante el Señor Teniente Coronel de Caballería retirado, Juez Militar Eventual, número 4, en la Plaza de León, Edificio de Excelentísima Diputación, don Luis Salas Caballero, a fin de prestar declaración en causa número 493 de 1937 que me hallo instruyendo.

MENCHACA GONZALEZ, Ernesto, domiciliado últimamente en el barrio de La Calzada de Gijón; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, para constituirse en prisión, en causa por homicidio instruida, por dicho Juzgado.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial